

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,687

Sección A

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 91-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **LEANA REBECA MARTÍNEZ CACERES**, del cargo de Comisionada encargada de Infraestructura ante la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 91-2021, 94-2021, 95-2021, 96-2021	A. 1 - 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 94-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO BOQUIN SUAREZ**, del cargo de Comisionado ante la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 95-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, 33, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LEANA REBECA MARTÍNEZ CACERES**, del cargo de Comisionada ante la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

SEGUNDO: La nombrada tomarán posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética el Servidor Público.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 96-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de

la República; 12, 33, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO BOQUIN SUAREZ**, en el cargo de Asesor de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

SEGUNDO: El nombrado tomarán posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES

INFRACTORES (INAMI)

INVITACION A LICITAR

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.LPN-006-2021-INAMI

“CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022”.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), invita a las empresas mercantiles y comerciantes individuales legalmente autorizados a participar con sus ofertas en la Licitación Pública Nacional **LPN-006-2021-INAMI** para el **“CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022”** a efectuarse el **día miércoles veintidós (22) de septiembre del año 2021 a las 10:30 a.m.** En las oficinas principales del INAMI ubicadas en Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa M.D.C., bajo las siguientes condiciones generales:

- 1.- El financiamiento para la ejecución del proceso de contratación proviene de fondos nacionales del presupuesto asignado al INAMI.
- 2.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Las bases de la Licitación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General del INAMI ubicado en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial previo pago de quinientos lempiras (L. 500.00) no reembolsables enterados en el Banco Central de Honduras a la cuenta No. 11102-01-000340-8 INAMI- CUENTA GENERAL.

4.- Las ofertas deberán prepararse ajustándose a las bases de la Licitación, presentarse en sobre cerrado y sellado en la Secretaria General del INAMI, ubicado en la colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial, **el día miércoles veintidós (22) de septiembre del año 2021** a las 10:30 a.m. no se recibirán ofertas fuera de ese término, ni se permitirá ofertas enviadas por correo electrónico.

5.- Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta original equivalente al 2% de su valor rendida mediante garantía o fianza bancaria y con vigencia mínima de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la oferta.

6.- Los sobres con sus ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y los veedores de la Sociedad Civil invitados al efecto, en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección descrita.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 del mes de agosto del año 2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA

INAMI

14 A. 2021

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A
MENORES INFRACTORES (INAMI)**

**INVITACION A LICITAR
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No.LPN-007-2021-INAMI**

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SUMINISTRO DE KITS DE ASEO PERSONAL
Y COLCHONETAS PARA LOS MENORES
INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS
PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A
MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO
2022”.**

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), invita a las empresas mercantiles y comerciantes individuales legalmente autorizados a participar con sus ofertas en la Licitación Pública No.LPN-007-2021-INAMI para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS PARA LOS MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022” a efectuarse el día jueves veintitrés (23) de septiembre del año 2021 a las 10:30 a.m. En las oficinas principales del INAMI ubicadas en Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa M.D.C., bajo las siguientes condiciones generales:

- 1.- El financiamiento para la ejecución del proceso de contratación proviene de fondos nacionales del presupuesto asignado al INAMI.
- 2.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Las bases de la Licitación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General del INAMI, ubicado en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial previo pago de quinientos lempiras (L. 500.00) no reembolsables enterados en el Banco Central de Honduras a la cuenta No. 11102-01-000340-8 INAMI- CUENTA GENERAL.

4.- Las ofertas deberán prepararse ajustándose a las bases de la Licitación, presentarse en sobre cerrado y sellado en la Secretaria General del INAMI, ubicado en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial, el día **jueves veintitrés (23) de septiembre del año 2021** a las 10:30 a.m. no se recibirán ofertas fuera de ese término, ni se permitirá ofertas enviadas por correo electrónico.

5.- Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta original equivalente al 2 % de su valor rendida mediante garantía o fianza bancaria y con vigencia mínima de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la oferta.

6.- Los sobres con sus ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y los veedores de la Sociedad Civil invitados al efecto, en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección descrita.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del año 2021

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
INAMI**

14 A. 2021

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUB DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general; y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud DE REGISTRO de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. **ALLAN DEIVIS MARTINEZ LAINEZ**, actuando en representación de la empresa: **BASF DE COSTA RICA S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VERSYS 10 DC** compuesto por los elementos: **10% AFIDOPYROPEN**
Toxicidad: **5**
Grupo al que Pertenece: **PYROPENE**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO DISPERSABLE**
Formulador y País de Origen: **BASF S.A. / BRASIL; BASF CORPORATION / USA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después, de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DEMAYO DEL 2021
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
Jefe del Depto. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS**

14 A. 2021

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA (BANPAIS)**, con orden de ingreso número **0801-2021-00105**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por

no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución GPU NUMERO 571/09-07-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y la Resolución GPU No. 361/20-08-2020 de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020), ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- Por contener vicios de nulidad, quebrantamiento de las formalidades esenciales y ser emitido con infracción del ordenamiento jurídico, exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas que se disponga judicialmente la inaplicabilidad de la Resolución GPU Número 571/09-07-2019 de fecha nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y la Resolución GPU No. 361/20-08-2020 de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020), ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dejándolas sin valor y efecto.- Se acompañan documentos.- Poder.- Va relacionado con las Resoluciones GPU NUMERO 571/09-07-2019 de fecha 09 de julio del 2019 y la GPU NUMERO 361/20-08-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancas y Seguros.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

14 A. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que los Abogados **LEONARDO RODAS CONTRERAS** y **GEOVANI BARDALES QUESADA**, quienes actúan en su condición de Apoderados legales de la Empresa **COSTA VERDE S.A. DE C.V.**, representada por el señor **ISMAEL WONG CANTERA**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio Ubicado en el Caserío Carnilandia, Aldea de Choluteca, del Municipio Choluteca, Departamento Choluteca Mapa Final **JC-44** Extensión del predio **4 Has, 85 as, 18.45 Cas, equivalente a 6 manzanas más 9,587.93** cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO**.-San Juan de Licanto y con las colindancias siguientes: **AL NORTE: colinda con Calle de por medio con Herederos de Juan Matamoros; AL SUR: colinda con Empresa Mercantil Costa Verde S.A. de C.V., AL ESTE: colinda con Calle de por medio con Empacadora DELI de Honduras S.A. y al OESTE; Con Juan Osorto, Calle de por medio con Justo Rufino Espinal**, dicha Empresa ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años ya que este terreno está unido a una mayor extensión propiedad de la Empresa **COSTA VERDE, S.A. DE C.V.**

Choluteca, 28 de julio del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

14 A., 14 S. y 14 O. 2021

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1183-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quince de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-09062021-378**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada, **ANTECEDENTE DE HECHO**. En fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, a solicitar la Personalidad Jurídica, a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a solicitar la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que se encuentran agregados de folio número cuatro (f-04) al folio número veinticinco (f-25) los documentos referentes a 1. Carta Poder, certificación de constitución, certificación de la elección y nombramiento de la Junta Directiva, certificación donde se faculta al Presidente de la Junta Directiva a contratar un profesional del Derecho, certificación de discusión y aprobación de los estatutos, constancia de Inscepción de la Junta Directiva, copias fotostáticas de las tarjetas de identidad de los miembros de la Junta Directiva, listado de asistencia, todos estos documentos debidamente autenticados y enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1.- El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2.- Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado**

en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamentos, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes en la **comunidad de El Rodeo, municipio de Dolores, departamento de Intibucá.**

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando, trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **comunidad de El Rodeo, municipio de Dolores, departamento de Intibucá**, **CERTIFICA:** El punto NÚMERO 8.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL, será en la comunidad de **El Rodeo, municipio de Dolores, departamento de Intibucá** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionado el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construídas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico

a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos, Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas.

b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco de Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fonteneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de

Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal, f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c. Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero,

tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y otras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso,

operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras,

que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RODEO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidos de junio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

14 A. 2021.

Poder Judicial

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, el señor **ENRIQUE ORLANDO GARCÍA**, a través de su apoderado legal el Abogado **VICTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote dos lotes de terreno que se describen de la forma siguiente: Lote No. 1: con un área superficial de 44.28 manzanas, ubicado en la comunidad de El Pinalito, Copán Ruinas, con las siguientes colindancias: **NORTE**, con propiedad de los señores **DENIA CABRERA Y FERNANDO GARCÍA; AL SUR**, con propiedad del señor **ENRIQUE ORLANDO GARCÍA; AL ESTE**, con propiedad de los señores **DENIA CABRERA Y EUSEBIO GARCÍA**, callejón de por medio; **Y, AL OESTE**, con propiedad de los señores **FERNANDO GARCÍA, ELDER CABRERA**, quebrada de por medio con **JUAN CABRERA.- LOTE No. 2:** Con una área superficial de 4.11 manzanas, ubicado en la comunidad El Pinalito, Copán Ruinas, Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con el señor **ERNESTO CASTEJÓN; AL SUR**, con el señor **MARIO WELCHEZ; AL ESTE**, con el señor **HECTOR BUESO ARIAS; Y, AL OESTE**, con Frontera con Guatemala.- El cual lo hubo por compra que hiciera al señor **ERNESTO GARCÍA** y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 01 de junio del año 2021.

ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA

15 J., 15 J. y 14 A. 2021.

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELECTRICA
ENEE**

**AMPLIACIÓN N°. 1 DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA N°. 66-2014, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)
Y LA COMPAÑÍA AZUCARERA
TRES VALLES, S.A. DE C.V.**

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una institución descentralizada del Estado de Honduras con RTN N°. **0801 900 324 3825**, creada mediante Decreto Ley N°. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por el señor **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N°. 1804-1972-03315, quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo N°. 2-JD-EX-01-2016 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, con facultades suficientes para firmar esta ampliación N°. 1, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. DE C.V.**, una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con RTN N°. **0820 999 9400**

185, inscrita con el N°. 77 del tomo 301 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada en este acto por **MATEO MIGUEL YIBRÍN CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad N°. 0501-1973-08977, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, en tránsito por esta ciudad, actuando en su carácter de apoderado legal, con poderes suficientes para la firma de esta ampliación, tal como consta en el poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 241, inscrito con la matrícula 61 del tomo 350 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, quienes en conjunto serán conocidos como las partes, hemos convenido suscribir esta ampliación N°. 1 del Contrato de Suministro de Energía, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):

- A)** Las partes suscribimos el contrato N°. 66-2014, aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante la Resolución N°. 10-JD-1113-2014, punto 4, inciso 4.4, literal e) del acta N°. JD-1113-2014 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 24 de marzo del 2014.
- B)** El contrato suscrito fue aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto N°. 134-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33708 del 18 de abril del 2015.
- C)** Los artículos 119 numeral 2 y 123

de la Ley de Contratación del Estado estipulan las condiciones para la ampliación de los contratos que suscriba la Administración pública. **D) Mediante el oficio N°. CREE-064-2016 de fecha 16 de mayo de 2016 emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en relación con los aumentos de capacidad de los contratos suscritos por la ENEE, el ente regulador manifestó lo siguiente: “A. La ENEE, en el ámbito de sus atribuciones y en consonancia a la Ley de Contratación del Estado y lo establecido en cada contrato de suministro, podrá modificar tales contratos siempre y cuando no se modifique el plazo de vigencia, es decir, dicho plazo no podrá ampliarse o reducirse de conformidad con lo establecido consignado en la Ley General de la Industria Eléctrica, artículo 28 literal B. En cada contrato suscrito con la ENEE existe un Comité Operativo que ostenta facultades y atribuciones suficientes para la modificación de los contratos, siendo el mismo acuerdo el que establece las limitaciones a esta función, de igual forma debe respetarse lo establecido en las leyes aplicables en lo referente a las modificaciones. Asimismo, resulta necesario relacionar el principio de libertad de pactos contenido en la Ley de Contratación del Estado y la libertad de contratación que asiste la ENEE como órgano descentralizado que goza de independencia administrativa. B. Para la modificación de contratos en los cuales se incluye**

cambios de capacidad de generación y energía, se hace referencia a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, la cual regula tales modificaciones, en especial lo referente a la obligación que debe tener la administración en justificar la modificación a fin de que la misma sea de interés público” [SIC]. En consecuencia, es evidente que la decisión de modificar los contratos atañe únicamente a la Junta Directiva de la ENEE, puesto que no está vinculada con la Ley General de la Industria Eléctrica, sino con la Ley de Contratación del Estado, tal se comprueba con los artículos citados, la opinión de la CREE y, sobre todo, con la jerarquía normativa establecida para los actos de la Administración Pública en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, según la cual, al no existir una ley que específicamente verse sobre las modificaciones de los contratos de suministro de energía eléctrica, se debe aplicar de forma análoga lo instaurado en la ley administrativa especial que tenga mayor relación, en este caso, la Ley de Contratación del Estado. **E) La demanda de electricidad en el país continúa incrementándose, por lo que es necesario aumentar la capacidad instalada de generación para suplir esas nuevas necesidades. Cabe señalar que esta ampliación se fundamenta en el dictamen técnico que consta en la nota del 12 de abril del 2018, emitida por el ingeniero Amaru Contreras, Jefe de Seguridad Operativa de la ENEE, con lo que se prueba que existen**

razones de interés público que justifican esta ampliación (garantizar la continuidad y calidad del servicio público de energía eléctrica). F) Ambas Partes confirman el interés de incrementar en un punto ochocientos setenta y cinco megavatios (1.875 MW) la Capacidad Máxima de la central de biomasa del Ingenio azucarero Tres Valles, aumentando a la vez la energía anual a producirse en este proyecto, manteniendo las mismas condiciones de precio contractuales para un primer bloque de una potencia comprometida de hasta 7.5 MW y su energía asociada, y un segundo bloque arriba de 7.5 MW hasta 9.375 MW y su energía asociada, al mismo precio establecido en el contrato, pero sin el incentivo del 10% para generadores renovables, por lo que es procedente la modificación del contrato No. 66-2014 para ampliar la Capacidad Comprometida, lo cual fue aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución N°. 11-JD-1139-2018 contenida en el punto cuatro (4), inciso 4.2, literal a) del acta número JD-1139-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica la cláusula 1 del contrato original para: 1) Agregar las definiciones de: a) “Ampliación N°. 1 del contrato N°. 66-2014”, b) Fecha de Vigencia de la Ampliación N°. 1 y c) Capacidad Comprometida, las que se leerán así: “a) **Ampliación N°. 1 del Contrato N°. 66-2014.** Es la modificación del contrato N°. 66-2014 suscrita por las Partes,

con el fin de convenir el incremento de 1.875 MW en la Capacidad Máxima, no menor a veintiocho millones doscientos veintiocho mil kilovatios hora anuales (28,228,000.00 KWh/año) en la energía promedio comprometida a ser suministrada anualmente. b) **Fecha de Vigencia de la Ampliación N°. 1.** La Ampliación N°. 1 de este Contrato entrará en vigencia el día en que se suscriba y terminará exactamente el mismo día en que culmine el plazo del contrato 66-2014. c) **Capacidad Comprometida.** Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes y suministrará en el punto de Entrega para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en el Contrato y en la ampliación N°. 1. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida que el VENDEDOR entregará al COMPRADOR se establece en no menos de tres megavatios (3.00 MW)”.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula 2. Objeto del Contrato, la cual se leerá así. “2.1 Descripción General del Objeto del Contrato. El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia eléctrica por el VENDEDOR al COMPRADOR. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la potencia y energía eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el

VENDEDOR, estableciéndose para objeto de este Contrato que la Capacidad Máxima será de hasta nueve punto trescientos setenta y cinco megavatios (9.375MW) con una producción de energía eléctrica promedio mínima anual estimada de veintiocho millones doscientos veintiocho mil kilovatios-hora anuales (28,228,000.00 kWh/año) producida por la Central de Biomasa del ingenio azucarero Tres Valles, manteniendo las mismas condiciones de precio contractuales para un primer bloque de una potencia comprometida de hasta 7.5 MW y su energía asociada, y un segundo bloque arriba de 7.5 MW hasta 9.375 MW y su energía asociada, al mismo precio establecido en el contrato, pero sin el incentivo del 10% para generadores renovables, al cual renuncia expresamente el VENDEDOR”.

CLÁUSULA CUARTA: Agregar la cláusula 4.1.1 (Entrada en Vigencia de la Ampliación N°. 1 del Contrato), la cual se leerá así: “4.1.1 Entrada en Vigencia de la Ampliación N°. 1 del Contrato. La ampliación N°. 1 de este Contrato entrará en vigencia el día en que se suscriba y terminará exactamente el mismo día en que culmine el plazo del contrato 66-2014”.

CLÁUSULA QUINTA: Operación Comercial de la Ampliación N°. 1. Agregar la cláusula (4.2.1 Plazo

para Puesta en Operación Comercial de la capacidad convenida según la Ampliación N°. 1), la cual se leerá así: “4.2.1 Plazo para Puesta en Operación Comercial de la capacidad convenida en la Ampliación N°. 1. El VENDEDOR dispone de un plazo de quince (15) Días, contados a partir de la fecha en que se suscriba la Ampliación N°. 1, para la puesta en operación comercial de la capacidad convenida según la ampliación N°. 1”.

CLÁUSULA SEXTA: Agregar la cláusula 9.2.1 al contrato, la cual se leerá así: “9.2.1 Pago del Suministro de Energía y Potencia para un Bloque de 0 a 7.5 MW. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR por el suministro de Potencia y su Energía asociada generada dentro de una capacidad de Potencia de hasta 7.5 MW y que será pagada según lo estipulado en la cláusula 9.2 (Pago del Suministro de Energía y Potencia del contrato 66-2014)”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Agregar la cláusula 9.2.2 al contrato, la cual se leerá así: “9.2.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia para la Ampliación N°. 1. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR hasta 9.375 MW por el suministro de Potencia y su Energía asociada generada dentro de una capacidad de Potencia arriba de 7.5 MW. El pago se realizará según lo estipulado en la cláusula 9.2, pero con el

condicionante de que el incentivo para generadores renovables será igual a cero: $IRg = 0$ ".

CLÁUSULA OCTAVA: Agregar la cláusula 12.5.1 al Contrato, la cual se leerá así: "Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato si a la fecha señalada para el inicio de operación de la ampliación N°. 1 el VENDEDOR no logra tener disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Instalada necesaria para cumplir con la Capacidad Comprometida, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización mensual de tres mil dólares (EE.UU. \$3,000.00) por cada MW de deficiencia o, en proporción a su fracción, hasta un máximo equivalente al valor de la Garantía de Cumplimiento de la Ampliación N°. 1 del Contrato, establecido en la cláusula 12.10.1 del Contrato".

CLÁUSULA NOVENA: Agregar la cláusula 12.7.1, la cual se leerá así: "12.7.1 Garantía de Cumplimiento del Contrato por la Ampliación N°. 1. En virtud de la ampliación N°. 1, el VENDEDOR le entregará al COMPRADOR una Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la suscripción de ampliación. El monto de la Garantía de Cumplimiento será de ciento diez mil ciento

cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 39 Centavos, (EE.UU. \$110,142.39). La garantía consistirá en una garantía o fianza bancaria para cada año a partir de la Entrada en Vigencia de la ampliación N°. 1 del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en la ampliación N°. 1. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida según la ampliación N°. 1, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado al valor real de Capacidad Instalada según la consabida ampliación. Esta Garantía de Cumplimiento de la ampliación N°. 1 del Contrato será renovada anualmente, por lo menos un mes antes de su vencimiento. La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el contrato N°. 66-2014. Se entenderá que la Garantía de Cumplimiento no se ejecutará por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza serán emitidas a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) de acuerdo con el formato que se indica en el anexo XII (Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato). Esta garantía será otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada para operar en la República de

Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, ya sea administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo con la subcláusula 4.6, el COMPRADOR le notificará de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento, dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de la Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Partes ratifican el contenido del Contrato N°. 66-2014 que no se oponga o contradiga lo estipulado en esta ampliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En vista de que esta ampliación del Contrato N°. 66-2014 fue aprobada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energra Eléctrica (ENEE) mediante Resolución N°. 11-JD-1139-2018 contenida en el punto cuatro (4), inciso 4.2, literal a) del acta N°. JD-1139-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2018, cuya copia fue recibida en la Subgerencia de Contratos de Generación el 10 de abril del 2019, se establece que

el COMPRADOR le reconocerá al VENDEDOR la energía eléctrica que haya sido entregada, recibida y comercializada desde el 1 de marzo del 2019 hasta la fecha de suscripción de esta ampliación, lo anterior con base en el **principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa** y en los **principios de equidad y de no dañar a otro** (alterum non laedere), así como en los antecedentes judiciales siguientes: **1)** Sentencia del 10 de junio del 2014 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación CA-533-13** y **2)** Sentencia del 7 de abril del 2015 emitida por la Sala Laboral-Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación N°. CA-540-14.**

En fe de lo cual, las Partes aceptan todas las cláusulas de esta ampliación, por lo que firman tres (3) originales de igual validez en Tegucigalpa, 28 de mayo del 2019.

Jesús Arturo Mejía Arita

POR EL COMPRADOR

Mateo Miguel Yibrín Canahuati

POR EL VENDEDOR

14 A. 2021.